

1

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad. Tegorito abusivo por parte de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Demetrio Perez Cárdenas, ya fallecido, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Negociación Azucarera Laredo, según testimonio de poder que tengo presentado ante su despacho y Margarita Silva por derecho propio y en representación de mis menores hijos Hilda, Luis Antonio, Elsa, Gilmer y Gonzalo Perez Silva, a Ud. decimos:-- Que don Demetrio Perez Cárdenas, esposo y padre de los últimos de los recurrentes nombradas, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Negociación Azucarera Laredo como ayudante de Tractorista, percibiendo el jornal de S/.3.40 al día incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio el 23 de Diciembre de 1929 hasta el 26 de Julio ~~del corriente año~~, en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los dieciseis años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 8439, le corresponden a sus herederos el valor de 16 quineenas de S/.51.00 cada una, o sea la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS SOLES ORO por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Negociación Azucarera Laredo en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la cantidad indicada que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Margarita Silva viuda de Perez por si y en nombre de sus menores hijos menores antes nombrados son los únicos herederos del fallecido, en su condición de madre e hijos, respectivamente, según se acreditan con la partida de matrimonio que se acompaña; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de la interesada, en el cheque N°467831 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.772.00 que agregados a la cantidad de de S/.44.00 que anteriormente ha recibido por adelantos hacen el total de S/.816.00, cuyas sumas serán puestas a disposición de la misma interesada quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Margarita Silva viuda de Perez, con constancia en autos.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, agosto 24 de 1946.-- Margarita Silva.-- Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-- Ponjillo, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #467831, por la cantidad de S/.772.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Demetrio Perez Cárdenas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, que le correspondía percibir: APRUEBAS DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos setecientos setentidos soles a los herederos del causante, doña Margarita Silva en representación de sus menores hijos, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega, y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 83

TS: 3



DILIGENCIA DE ENTREGA.— En Tujillo, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las ~~tres~~ de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo doña Margarita Silva, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, mencionada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de sus años de servicios de su esposo fallecido don Demetrio Pérez Cárdenas, quien prestaba servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Margarita Silva mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.— M.A.CORCUERA.— Margarita Silva.— J.W.RUIZ REBAZA.—

EL AUXILIAR
MICHAEL LEHR
Miguel RUIZ REBAZA

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Demetrio Perez Cárdenas, ya fallecido, es como sigue:

ESCRITO.— Señor Inspector Regional del Trabajo:— Elias Iturri L.V., por la Negociación Azucarera Laredo, según testimonio de poder que tengo presentado ante su despacho y Margarita Silva, por derecho propio y en representación de mis menores hijos Hilda, Luis Antonio, Elsa, Gilmer y Gonzalo Perez Silva, a Ud. decimos:— Que don Demetrio Perez Cárdenas, esposo y padre de los fíntimos de los recurrentes nombradas, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Negociación Azucarera Laredo como ayudante de Tractorista, percibiendo el jornal de S/.3.40 al día incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio el 23 de Diciembre de 1929 hasta el 26 de Julio del corriente año, en que ocurrió su fallecimiento.— En atención a los dieciséis años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 8439, le corresponden a sus herederos el valor de 16 quineenas de S/.51.00 cada una, o sea la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS SOLES ORO por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Negociación Azucarera Laredo en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la cantidad indicada que cubre el monto de dichas indemnizaciones.— Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Margarita Silva viuda de Perez por si y en nombre de sus menores hijos menores antes nombrados son los únicos herederos del fallecido, en su condición de madre e hijos, respectivamente, según se acreditan con la partida de matrimonio que se acompaña; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de la interesada, en el cheque N°467831 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.772.00 que agregados a la cantidad de S/.44.00 que anteriormente ha recibido por adelantos hacen el total de S/.816.00, cuyas sumas serán puestas a disposición de la misma interesada quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.— Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Margarita Silva viuda de Perez, con constancia en autos.— Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.— Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.— Trujillo, agosto 24 de 1946.— Margarita Silva.— Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO.— Punjillo, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.— Por presentado con el cheque #467831, por la cantidad de S/.772.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Demetrio Perez Cárdenas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, que le correspondía percibir: APRUEBSE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos setecientos setentidos soles a los herederos del causante, doña Margarita Silva en representación de sus menores hijos, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega, y otorguese la doble copia certificada que se solicita.— CORCUERA.— RUIZ REBAZA.



REIGENCIA DE ENTREGA.- En Tújillo, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo doña Margarita Silva, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, quedada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de sus años de servicios de su esposo fallecido don Demetrio Pérez Cárdenas, quien prestaba servicios en la Empresa Agrícola "Chicama Limitada". Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Margarita Silva mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Mar arita Silva.- J.W.RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales a los que me remito.



Margarita Silva



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

Trujillo, 2 desetiembre de 1946.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Hda. Casa Grande.

Muy señores mios:

Le incluye doble copia certificada de la transaccion celebrada con doña Margarita Silva, sobre pago de indemnizaciones por servicios de Demetrio Perez Cardenas, en S/.772.00; cuya suma he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

